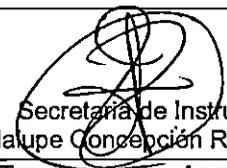


**Versión Pública de Resolución RR-1161/2024, que contiene información clasificada como  
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1161/2024</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1161/2024**  
Folio: **210436224000055**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1161/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210436224000055, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente RR-1161/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El once de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y los motivos de inconformidad.

En primer lugar, la persona recurrente el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

*"Por este medio atentamente solicito me proporcione el acuerdo por el que se establece/integra el Comité de Transparencia, así mismo, solicito, los nombramientos del presidente del comité de transparencia, así como del resto de sus integrantes.*

*Es de precisar que, el acuerdo solicitado no obra dentro de la normatividad publicada por ese sujeto obligado." (Sic)*

A lo que, la autoridad responsable, al momento de contestar la solicitud señaló que:

**"Estimado Solicitante  
 Presente**

**En consideración con la información que solicita a través del folio 210436224000055, se adjunta el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2024, donde en el punto VII del Orden del Día, se aprueba la Conformación del Comité de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan.**

**Es importante resaltar que para la conformación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, nos fundamentamos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Dicho Comité deberá estar integrado por tres personas quienes, de conformidad con la ley, deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de director o su equivalente entre otros requisitos.**

**Por lo anterior, los nombramientos quedan de la siguiente manera:**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo Municipal</b>	<b>Cargo Comité de Transparencia</b>
<b>C. Alejandra Díaz Alducín</b>	<b>Contralora Municipal</b>	<b>Presidenta del Comité</b>
<b>C. Alam Omar Torres Arellano</b>	<b>Secretario del Ayuntamiento</b>	<b>Secretario del Comité</b>
<b>C. Arisbeth Sánchez Pérez</b>	<b>Titular de la Dirección de Comunicación Social</b>	<b>Vocal del Comité</b>

**ATENTAMENTE  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA"**

*(Handwritten signature/initials)*

**Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de noviembre de 2024, que se remitió a la persona recurrente en los siguientes términos:**

### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Estando reunidos los ciudadanos Regidores, Secretario del Ayuntamiento y Síndica en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, ubicado en Plaza Principal S/N de la localidad de Santa Clara, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, el Presidente Municipal ciudadano **Aristóteles Campos Flores** manifiesta: muy buenos días a todas y todos, agradezco su presencia a esta Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 70, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal; siendo las diez horas con veintiocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, declaro el inicio de esta Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, desarrollándose al tenor del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista de Asistencia.

II. Declaración de Quórum legal y apertura de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo.

III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la Imagen Institucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para la administración 2024-2027 y el manual de identidad institucional.

V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo respecto a la Actualización de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal para el cierre del Ejercicio 2024.

VI. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan y validación de Tablas de Aplicabilidad.

VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se propone la Conformación del Comité de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan.

VIII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo que presenta el Sr. **Aristóteles Campos Flores**, Presidente Municipal de Ocoyucan, por virtud del cual se autoriza la renovación del contrato de comodato de la unidad de transporte adaptado para personas con discapacidad (SITRADIF).

IX. Asuntos Generales

X. Cierre de la Sesión.

En términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, le solicito al ciudadano Alam Omar Torres Arellano, Secretario del Ayuntamiento, se sirva auxiliar y continuar con el desarrollo de la presente Sesión Ordinaria de cabildo.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Pase de lista de Asistencia.

El Secretario del Ayuntamiento indica: Para el desarrollo de esta Sesión, procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

**Presidente Municipal:**

C. Aristóteles Campos Flores. Presente.

**Regidoras y Regidores:**

1. C. María Graciela Varela Cabrera. Presente.

2. C. Juan Severo Chilchoa Páez. Presente.

3. C. Reyna Méndez Guevara. Presente.

4. C. Alejandro Tecalero Xelhua. Presente.

5. C. Carmen Virginia Papaqui Almonte. Presente.

6. C. Iván Fernando Tlacuatl Varela. Presente.

7. C. Mariana Vargas Sandoval. Presente.

8. C. Abel Villaverde Ramírez. Presente.

**Síndica Municipal.**

C. Zara Mahuiztl Hijuatl. Presente.

Así como el suscrito C. Alam Omar Torres Arellano, en mi calidad de Secretario del Ayuntamiento.

Me permito informar a ustedes la asistencia a esta Sesión Ordinaria del Presidente Municipal, nueve Regidoras y Regidores y de la Síndica Municipal, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan y validación de Tablas de Aplicabilidad.

El Edil Municipal refiere: El punto sexto del Orden del Día, consiste el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, del Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan y validación de Tablas de Aplicabilidad.

Por lo tanto, solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los puntos resolutive del punto de acuerdo presentado por el suscrito.

El C. Secretario del Ayuntamiento menciona: Con gusto señor Presidente, procedo a dar lectura.

Con el propósito de que los Ayuntamientos puedan dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en consideración que son una nueva administración, se les solicita la siguiente información: Se deberá notificar mediante oficio dirigido a la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruiz el nombramiento de la o el Titular de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados deben de publicar la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia. Las Tablas son el documento que señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos que por normatividad a cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

La tabla de aplicabilidad es elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia y en total apego a la normatividad de cada sujeto obligado, dado que señalará tanto la aplicabilidad o no aplicabilidad de las fracciones que conforman el artículo, así como a las unidades administrativas que serán responsables de publicar y actualizar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Tabla de aplicabilidad será entregada de manera oficial al ITAIPU, para que en su caso sea aprobada por el Pleno. Respecto de los artículos que por su naturaleza jurídica le aplican a cada sujeto obligado, podrá darse el caso en que alguna fracción, de los mencionados artículos no le aplique, si es así, la tabla de aplicabilidad deberá señalar de manera fundada y motivada dicha excepción.

Para el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia: y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se deberá nombrar mediante acuerdo la o el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal. La Unidad de Transparencia será la responsable del acceso a la información pública y la protección de datos personales en los términos de la normatividad aplicable, así como el vínculo entre la persona solicitante y las dependencias, entidades y órganos autónomos.

La persona titular de la Unidad de Transparencia, será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la citada ley; someto a la consideración de este cuerpo edilicio la aprobación de la siguiente:

### PROPUESTA

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, Art.15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se nombra a la C: Zohar Méndez Villanueva; como Titular de la Unidad de Transparencia en el municipio de Ocoyucan, toda vez que la misma cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere para desempeñar el cargo, siendo una persona de reconocida honradez y probidad, que cuenta con una intachable trayectoria profesional.

**SEGUNDO.-** Dicho nombramiento comenzará a surtir efectos una vez que sea aprobado por el pleno del Ayuntamiento. La tabla de aplicabilidad es elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia y en total apego a la normatividad de cada sujeto obligado, dado que señalará tanto la aplicabilidad o no aplicabilidad de las fracciones que conforman el artículo, así como a las unidades administrativas que serán responsables de publicar y actualizar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello la importancia de contar con su nombramiento para así validar las tablas de aplicabilidad que le competen al municipio.

**TERCERO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites administrativos conforme a las atribuciones que le competen.

Refiere el Secretario del Ayuntamiento: Es cuanto señor Presidente.

El C. Presidente Municipal indica: Gracias Secretario, integrantes del Cabildo queda a su consideración el punto de acuerdo referido y si alguien desea realizar alguna intervención, le solicito pida la palabra ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra y una vez discutido el Punto, solicito Secretario recabe la votación.

El C. Secretario del Ayuntamiento procede: Con gusto Presidente. Honorables integrantes del Cabildo quienes estén por la aprobación del punto en comento sirvanse manifestarlo levantando la mano. ¿Los que estén a favor? En contra. Abstención.

Con diez votos a favor se APRUEBA por UNANIMIDAD Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal indica: Muchas gracias Secretario.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se propone la Conformación del Comité de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan.

El Presidente Municipal refiere: El presente punto del Orden del Día, corresponde a la lectura, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se propone la Conformación del Comité de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan.

Por lo tanto, solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los puntos resolutive del punto de acuerdo presentado por el suscrito.

El C. Secretario del Ayuntamiento menciona: Con gusto señor Presidente, procedo a dar lectura.

#### HONORABLE CABILDO

Con el propósito de que los Ayuntamientos puedan dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en consideración que son una nueva administración, se deberá notificar mediante oficio dirigido a la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruiz del ITAIPUE; la conformación del Comité de Transparencia.

En cumplimiento a los artículos 70, 70 último párrafo y 71 de la Ley General de Transparencia, los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia deberá estar integrado por tres personas quienes, de conformidad con la ley, deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de director dentro de la Administración Municipal Actual, por lo que se propone el siguiente:

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- C. ALEJANDRA DÍAZ ALDUCÍN. - CONTRALORÍA MUNICIPAL
- C. ARISBELT SANCHEZ PÉREZ. - DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- C. ALAM OMAR TORRES ARELLANO. - SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

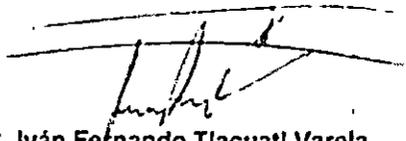
Refiere el Secretario del Ayuntamiento: Es cuanto señor Presidente.

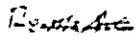
El C. Presidente Municipal indica: Gracias Secretario, integrantes del Cabildo queda a su consideración el punto de acuerdo referido y si alguien desea realizar alguna intervención, solicito pida la palabra ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra y una vez discutido el Punto, solicito Secretario recabe la votación.

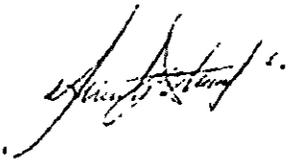
El C. Secretario del Ayuntamiento procede: Con gusto Presidente. Honorables integrantes del Cabildo quienes estén por la aprobación del punto en comento sirvanse manifestarlo levantando la mano. ¿Los que estén a favor? En contra. Abstención.

Con diez votos a favor se APRUEBA por UNANIMIDAD Señor Presidente.

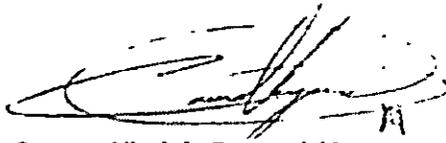
  
**C. Juan Severo Chilchoa Páez.**  
Regidor de Gobernación, Justicia,  
Seguridad Pública y Protección Civil.

  
**C. Iván Fernando Tlacuati Varela.**  
Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública  
Municipal.

  
**C. Reyna Méndez Guevara.**  
Regidora de Industria, Comercio,  
Agricultura y Ganadería.

  
**C. María Graciela Varela Cabrera.**  
Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología,  
Medio Ambiente, Obras y Servicios  
Públicos.

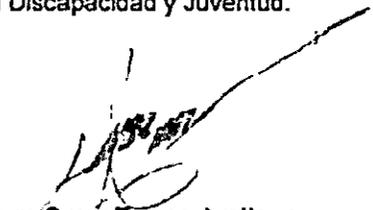
  
**C. Alejandro Tecalero Xelhua.**  
Regidor de Salubridad y Asistencia  
Pública.

  
**C. Carmen Virginia Papaqui Almonte.**  
Regidora de Educación Pública y  
Actividades Culturales, Deportivas y  
Sociales.

  
**C. Mariana Vargas Sandoval.**  
Regidora de Igualdad de Género.

  
**C. Abel Villaverde Ramírez.**  
Regidor de Grupos Vulnerables, Personas  
con Discapacidad y Juventud.

  
**C. Zara Mahuiztl Hijuítl.**  
Síndica Municipal.

  
**C. Alan Omar Torres Arellano.**  
Secretario del Ayuntamiento.

Sin embargo, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesto mi inconformidad respecto a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 210436224000055, en la cual se solicitó lo siguiente: "Por este medio atentamente solicito me proporcione el acuerdo por el que se establece/integran el Comité de Transparencia, así como los nombramientos del presidente del comité y del resto de sus integrantes. Es importante precisar que el acuerdo solicitado no se encuentra dentro de la normatividad publicada por ese sujeto obligado." En respuesta, el sujeto obligado fundamenta su contestación en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. No obstante, es necesario puntualizar lo siguiente: 1. Interpretación y aplicación del artículo 21 El artículo 21 de la Ley de Transparencia, en sus fracciones I y II, establece claramente: Artículo 21. Cada Comité de Transparencia se conformará por tres integrantes del sujeto obligado, designados por su titular, de acuerdo con las siguientes características: I. Los integrantes del Comité de Transparencia serán designados mediante acuerdo firmado por el titular del sujeto obligado, pudiendo repetir el cargo indefinidamente. II. Una vez conformado el Comité, sus integrantes deberán votar para elegir un Presidente. 2. Falta de atención específica a la solicitud Es evidente que el sujeto obligado no atendió correctamente lo solicitado, ya que la petición fue clara al requerir: • El acuerdo mediante el cual se establece o integra el Comité de Transparencia. • Los nombramientos del presidente del comité y de los demás integrantes. En su lugar, se entregó documentación distinta, sin una adecuada fundamentación o motivación que explique cómo esta información cumple con lo requerido. Además, se remitió el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se encuentra incompleta, sin que se indique si la omisión de información corresponde a datos clasificados o reservados, caso en el cual debió generarse una versión pública. 3. Ausencia de información relevante La documentación proporcionada no especifica quién ocupa el cargo de presidente del Comité de Transparencia, incumpliendo así con la solicitud realizada. Por lo anterior, solicito se dé cumplimiento cabal a lo requerido en la solicitud original, proporcionando la información solicitada conforme a los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)*

A lo que el sujeto obligado manifestó en su informe justificado:

**"NFORME RR-1161/2024**

*Por este medio le envié un cordial saludo y al mismo tiempo con atención a la solicitud de información con número de folio 210436224000055, la cual fue ingresada el 06 de noviembre del presente y asignada al recurso de revisión RR-1161/24, y con fundamento en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 4, 6, 10 fracción 1, y del Título Octavo, Capítulo I específicamente del artículo 175, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informa, a través de la archivos que guarda esta Unidad, la atención que se le ha otorgado al ciudadano por lo que es importante considerar los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** La solicitud de información con folio 210436224000055 ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 06 de noviembre del 2024, en la cual se solicitó lo siguiente:

**(TRANSCRIBE SOLICITUD)**

**SEGUNDO.** La información menciona claramente que el ciudadano necesita conocer, cómo está integrado el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, por lo que se le entrega la información que solicita, tal y como se muestra en los documentos adjuntos.

**TERCERO.** Derivado de la queja ciudadana, la cual dio cabida al expediente RR-1161/2024 y que a la letra dice: Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesto mi inconformidad respecto a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 210436224000055, en la cual se solicitó lo siguiente: "Por este medio atentamente solicito me proporcione el acuerdo por el que se establece/integran el Comité de Transparencia, así como los nombramientos del presidente del comité y del resto de sus integrantes. Es importante precisar que el acuerdo solicitado no se encuentra dentro de la normatividad publicada por ese sujeto obligado." En respuesta, el sujeto obligado fundamenta su contestación en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. No obstante, es necesario puntualizar lo siguiente: 1. Interpretación y aplicación del artículo 21 El artículo 21 de la Ley de Transparencia, en sus fracciones I y II, establece claramente: Artículo 21. Cada Comité de Transparencia se conformará por tres integrantes del sujeto obligado, designados por su titular, de acuerdo con las siguientes características: 1. Los integrantes del Comité de Transparencia serán designados mediante acuerdo firmado por el titular del sujeto obligado, pudiendo repetir el cargo indefinidamente. II. Una vez conformado el Comité, sus integrantes deberán votar para elegir un Presidente. 2. Falta de atención específica a la solicitud Es evidente que el sujeto obligado no atendió correctamente lo solicitado, ya que la petición fue clara al requerir: El acuerdo mediante el cual se establece o integra el Comité de Transparencia. Los nombramientos del presidente del comité y de los demás integrantes. En su lugar, se entregó documentación distinta, sin una adecuada fundamentación o motivación que explique cómo esta información cumple con lo requerido. Además, se remitió el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se encuentra incompleta, sin que se indique si la omisión de información corresponde a datos clasificados o reservados, caso en el cual debió generarse una versión pública. 3. Ausencia de información relevante La documentación proporcionada no especifica quién ocupa el cargo de presidente del Comité de Transparencia, incumpliendo así con la solicitud realizada. Por lo anterior, solicito se dé cumplimiento cabal a lo requerido en la solicitud original, proporcionando la información solicitada conforme a los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Hago saber lo siguiente:

**TERCERO A:** En relación a su queja, en un primer momento, hace alusión a lo indicado en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual indica: "Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Haciendo referencia a lo indicado por el SOLICITANTE, se manifiesta en este informe, que la respuesta a su solicitud no fue una información incompleta, ya que se le entregaron los cargos y nombres de los integrantes del Comité de Transparencia de Ocoyucan, tal y como lo solicita a través del folio 210436224000055, en un formato PDF como lo muestra la evidencia.

**TERCERO.** En un siguiente párrafo de su queja, el solicitante "\*\*\*\*\* precisa "...que el acuerdo solicitado no se encontró dentro de la normatividad publicada por ese sujeto obligado" En el sujeto obligado fundamenta su contestación en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. No obstante, es necesario puntualizar lo siguiente: 1. Interpretación y aplicación del artículo 21 El artículo 21 de la Ley de Transparencia, en sus fracciones I y II, establece claramente: Artículo 21. Cada Comité de Transparencia se conformará por tres integrantes del sujeto obligado, designados por su titular, de acuerdo con las siguientes características: 1. Los integrantes del Comité de Transparencia serán designados mediante acuerdo firmado por el titular del sujeto obligado, pudiendo repetir el cargo indefinidamente. II. Una vez conformado el Comité, sus integrantes deberán votar para elegir un Presidente.

*De ese párrafo se informa, que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria se realizó el viernes 04 de noviembre del presente, en la cual se da a conocer quiénes integrarán el Comité, misma 04 de noviembre del presente, en la cante, derivado de lo anterior, y con fundamentación en información que se le entregó de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que dice: Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas e Acuerdos. Esta información se presenta de manera trimestral, por lo que la información estará actualizada al corte del cuarto trimestre 2024.*

*El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocoyucan da cumplimiento a lo indicado en el Capítulo II de la Ley en mención. Se informa que se está trabajando por mejorar día a día, por lo que la Unidad de Transparencia, está en constante capacitación con los Titulares de las áreas que integran el municipio para cumplir con lo que en años anteriores no se le dio seguimiento.*

*Está claro que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus fracciones I y II indican:*

- I. Los integrantes del Comité de Transparencia serán designados mediante acuerdo firmado por el titular del sujeto obligado, pudiendo repetir el cargo indefinidamente;*
- II. Una vez conformado el Comité, sus integrantes deberán votar para elegir un Presidente*

*La información que se le entregó al solicitante fue una tabla clara y específica que indica el cargo dentro del Ayuntamiento y cargo dentro del Comité como se muestra a continuación:*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo Municipal</b>	<b>Cargo Comité de Transparencia</b>
<b>C. Alejandra Díaz Alducin</b>	<b>Contralora Municipal</b>	<b>Presidenta del Comité</b>
<b>C. Alam Omar Torres Arellano</b>	<b>Secretario del Ayuntamiento</b>	<b>Secretario del Comité</b>
<b>C. Arisbeth Sánchez Pérez</b>	<b>Titular de la Dirección de Comunicación Social</b>	<b>Vocal del Comité</b>

*En el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Administración 2024-2027, al cierre del punto VII del Orden del Día, manifiesta lo que se indica a continuación:*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**C. ALEJANDRA DIAZ ALDUCIN-CONTRALORIA MUNICIPAL**  
**C. ARISBELT SANCHEZ PÉREZ-DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**C. ALAM OMAR TORRES ARELLANO - SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
*Refiere el Secretario del Ayuntamiento Es cuanto señor Presidente*

*El C Presidente Municipal indica Gracias Secretario, integrantes del Cabildo queda a su consideración el punto de acuerdo referido y si alguien desea realizar alguna intervención, le solicito pida la palabra alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra y una vez discutido el Punto, solicito Secretario recabe la votación*

*El C. Secretario del Ayuntamiento procede Con gusto Presidente Honorables integrantes del Cabildo quienes estén por la aprobación del punto en conjunto sírvanse manifestarlo levantando la mano ¿Los que estén a favor? En contra Abstención*

*Con diez votos a favor se APRUEBA por UNANIMIDAD Señor Presidente*

*Los integrantes del Cabildo, aprobaron el Comité de Transparencia. El solicitante en ningún pidió la normativa que respaldaba lo conducente, no obstante, el municipio está totalmente apegado a la Ley y su cumplimiento.*

*TERCERO C. En el párrafo que continúa, de acuerdo a la queja del solicitante, dice: 2. Falta de atención específica a la solicitud Es evidente que el sujeto obligado no atendió correctamente lo solicitado, ya que la petición fue clara al requerir: El acuerdo mediante el cual se establece o integra el Comité de Transparencia. Los nombramientos del presidente del comité y de los demás integrantes. En su lugar, se entregó documentación distinta sin una adecuada fundamentación o motivación que explique cómo esta información cumple con lo requerido. Además, se remitió el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se encuentra incompleta, sin que se indique si la omisión de información corresponde a datos clasificados o reservados, caso en el cual debió generarse una versión pública.*

*Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia informa que en el momento que el ciudadano realizó su solicitud, en la cual pide: "...solicito me proporcione el acuerdo por el que se establece /integra el Comité de Transparencia, así mismo, solicito, los nombramientos del presidente del comité de transparencia, así como del resto de sus integrantes. Es en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración 2024-2027, la cual se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2024, específicamente en el punto VII del Orden del Día, donde se aprueba la Conformación del Comité de Transparencia en el municipio de Ocoyucan. Esta Acta se le proporcionó al ciudadano y en la cual se puede verificar la fecha de la misma, el lugar, orden del día, los integrantes y el punto que él solicitante necesita, además, de las firmas de los presentes que dan la valides al documento.*

*TERCERO D. En su último párrafo, el solicitante manifiesta: "3. Ausencia de información relevante La documentación proporcionada no especifica quién ocupa el cargo de presidente del Comité de Transparencia, incumpliendo así con la solicitud realizada. Por lo anterior, solicito se dé cumplimiento cabal a lo requerido en la solicitud original, proporcionando la información solicitada conforme a los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"*

*Tal y como se manifiesta en el punto Tercero inciso B de este informe, al ciudadano se le envió una tabla donde indican los cargos dentro del municipio y dentro del Comité de Transparencia, tal y como lo muestra la evidencia documental de este informe.*

*Se adjunta evidencia de la información que se le entregó.*

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (sic)**

*En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona **recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta de solicitud con número de folio 210436224000055.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del sujeto obligado de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, compuesta de seis fojas útiles.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de registro de solicitud con número de folio 210436224000055 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta de solicitud de información con número de folio 210436224000055.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas y privadas, ofrecidas por las partes, a las que se les concedió valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, en este considerando se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, con número de folio 210436224000055 en la cual requirió el acuerdo por el que se establece/integra el Comité de Transparencia, así mismo, solicito, los nombramientos del presidente del comité de transparencia, así como del resto de sus integrantes.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder la solicitud a la entonces persona solicitante, le remitió Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2024, donde en el punto VII del Orden del Día, se aprueba la Conformación del Comité de Transparencia en el Municipio de Ocoyucan, así mismo manifestó que con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité deberá estar integrado por tres personas quienes, deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de director o su equivalente entre otros requisitos, por lo anterior, los nombramientos quedan de la siguiente manera: la C. Alejandra Díaz Alducín, Contralora Municipal, Presidenta del Comité, el C. Alam Omar Torres Arellano, Secretario del Ayuntamiento, Secretario del Comité y la C. Arisbeth Sánchez Pérez, Titular de la Dirección de Comunicación Social, Vocal del Comité.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como actos reclamados la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que entregó la información solicitada por la persona agraviada.

Expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Por otra parte, los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determinan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como actos reclamados lo establecido en las fracciones V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, siendo la

**entrega de información incompleta, distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación**, derivado de que se le entregó documentación distinta, sin una adecuada fundamentación o motivación que explique cómo la información cumple con lo requerido, además, se remitió el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se encuentra incompleta, al mismo tiempo la documentación proporcionada no especifica quién ocupa el cargo de presidente del Comité de Transparencia.

Al respecto, el sujeto obligado en su informe justificado reitero que entregó a la persona recurrente la información solicitada.

Ahora bien, respeto a las inconformidades manifestadas por la persona recurrente se observa lo siguiente:

Referente a la **entrega de información distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación**, la persona recurrente concretamente solicitó al sujeto obligado el **acuerdo** por el que se **establece/integran** el **Comité de Transparencia**, así como los **nombramientos del presidente** del comité y del resto de **sus integrantes**, a lo que la autoridad responsable en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la hoy persona recurrente le informó que la aprobación de la conformación de su Comité de Transparencia se realizó mediante sesión de cabildo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, misma que en su punto número VII del orden del día de los asuntos a tratar, abordó la "LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL **PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN.", lo que resulta válido toda vez que conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, se le concede a los ayuntamientos como atribución que los acuerdos se toman por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, por lo que en concordancia con el Artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que los

integrantes del Comité de Transparencia serán designados mediante acuerdo firmado por el titular del sujeto obligado, del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se desprende que se acordó aprobar la integración del Comité de Transparencia y la misma está firmada por el Titular del sujeto obligado, de entre otras personas; ahora bien respecto a los nombramientos del presidente del comité y del resto de sus integrantes el sujeto obligado en la respuesta proporcionada se limitó a informar que los nombramientos habían quedado de la siguiente manera la C. Alejandra Díaz Alducín, Contralora Municipal, Presidenta del Comité, el C. Alam Omar Torres Arellano, Secretario del Ayuntamiento, Secretario del Comité y la C. Arisbeth Sánchez Pérez, Titular de la Dirección de Comunicación Social, Vocal del Comité; sin embargo la autoridad responsable no remitió constancia alguna para acreditar su dicho y toda vez que conforme al artículo 21 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece que, una vez conformado el Comité, sus integrantes deberán votar para elegir un Presidente, es que este Órgano Garante llega a la conclusión de que, el Comité de Transparencia de la Autoridad responsable mediante sesión elige a su presidente, lo cual queda plasmado en el acta respectiva, misma que contiene la información requerida por la hoy persona recurrente y la cual no le fue remitida en la respuesta proporcionada, por lo que esta autoridad determina fundados los agravios planteados por la persona recurrente.

En relación a la **entrega de información incompleta**, este órgano garante corroboró que resulta fundado dicho agravio, toda vez que, de las constancias remitidas por el sujeto obligado tanto en la respuesta proporcionada al sujeto obligado como las que integran el informe justificado se pudo verificar que efectivamente el sujeto obligado proporcionó de manera incompleta el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, ya que solo remitió las fojas 1,2,9,10,11 y 15 de dicho documento, lo que hace nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información de la

persona recurrente, incumpliendo así lo determinado por la Ley de la Materia que establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable, la cual será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz; por lo que la misma se debe proporcionar de forma completa e integral a efecto de dar certeza jurídica en la persona recurrente de la existencia de la información que se le está proporcionando y de la integridad del documento.

Por lo tanto, del análisis de los preceptos legales invocados, esta autoridad considera que los agravios de la persona son fundados y que el sujeto obligado, incumplió su obligación de dar acceso a la información, ya que entregó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de forma incompleta y no remitió el Acta de su Comité de Transparencia en la cual se votó para elegir a su presidente

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que entregue a la persona recurrente de forma completa el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y Acta del Comité de Transparencia en la cual se votó para elegir presidente, notificando a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no

mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

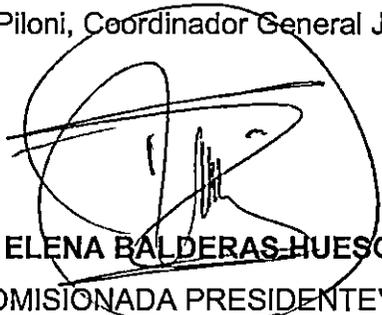
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

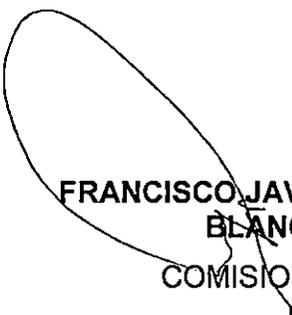
**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

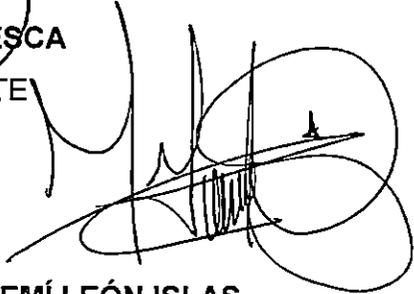
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1161/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el doce de febrero de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución